



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 071/24**

Sucre, 26 de febrero de 2024



17:30

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro Hoja de Ruta CDE2-04 de fecha 08 de febrero de 2024, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 169/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque – **Alcalde del Municipio de Sucre**, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa - **Presidente del Concejo Municipal** y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo la documentación respecto al **“CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO URBANO SUCRE (E.M.A.S.), PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS) Y MÓDULO II: OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA (SUB MÓDULO II. 1: OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE Y SUB MÓDULO II. 2: OPERACIÓN EX BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA)”**, para su tratamiento y consideración.

Que, el **INFORME LEGAL N° 553/2024** de fecha 06 de febrero del 2024, elaborado por el Abg. Nilo Daniel Prado Arroyo ABOGADO – UNIDAD JURÍDICA - G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes.

CONCLUSIONES. -

- ✓ Que, el objeto del Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (E.M.A.S.), es la transferencia de recursos económicos para la realización del Servicio: “MÓDULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS AREAS PÚBLICAS) Y MÓDULO II: OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA (SUB MÓDULO II.1: OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE Y SUB MÓDULO II.2: OPERACIÓN EX BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA)”, sea conforme los ítems señalados en Informes y documentación adjunta de respaldo.
- ✓ Que, los Informes (Técnico – Legal entre otros) emitidos por las instancias competentes, han fundamentado y justificado la viabilidad del presente trámite, señalando los antecedentes, alcances, objetivos, obligaciones fundamentando y justificativos para la aprobación y suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (E.M.A.S.) PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: “MÓDULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS) Y MÓDULO II: OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA (SUB MÓDULO II.1: OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE Y SUB MÓDULO II.2: OPERACIÓN EX BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA)”; toda vez, que el mismo está conforme a los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado como es el derecho a la Salud y el de tener un Medio Ambiente saludable establecido en el artículo 33 de la ya



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

precitada norma que señala "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente."

- ✓ Que, mediante Ley Municipal Autónoma N° 362/2023 de 07 de septiembre de 2023, emitida por el Concejo Municipal de Sucre, la cual Aprueba y Decreta en su Artículo 7.- (Aprobación del POA y Presupuesto) el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional Gestión 2024 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo, en su Artículo 8.- (Presupuesto de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre – E.M.A.S.), APRUEBA el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto de Recursos y Gastos Institucional Gestión 2024 de la Entidad Municipal de Aseo Urbano EMAS; por lo tanto, para la suscripción del presente Convenio Especifico entre el G.A.M.S. y E.M.A.S. se cuenta con los recursos económicos necesarios que garantizan el objeto del Convenio ut supra, conforme se corrobora con la Certificación Presupuestaria Registro de Ejecución de Gastos del SIGEP con N° Preventivo 494 con fecha de elaboración e impresión 19/01/2024, con un importe Total de Bs. 15'000.000,00 (Quince Millones 00/100 Bolivianos).
- ✓ En ese entendido y por lo expuesto, se concluye que existe la predisposición y la necesidad de realizar la transferencia de recursos económicos por la prestación de los servicios: "MÓDULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS AREAS PÚBLICAS) Y MÓDULO II: OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA (SUB MÓDULO II.1: OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE Y SUB MÓDULO II.2: OPERACIÓN EX BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA)", conforme antecedentes y documentos respaldatorios entre otros, coadyuvando siempre en procura de la mejora del medio ambiente y la salud por parte de ambas Entidades, mediante la aprobación y suscripción del Convenio Especifico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (E.M.A.S.), por lo que habiéndose cumplido con todos los procedimientos establecidos en el presente trámite administrativo, corresponde la remisión a las instancias correspondientes para la aprobación y suscripción del Convenio Especifico.
- ✓ Finalmente, señalar que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de **Ley Municipal Autónoma N°24/14** de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos, informe técnico y legal que expresan la viabilidad del mismo.

RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuestos, normas aplicables al presente trámite y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **recomienda** a su autoridad remitir el CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (E.M.A.S.) PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "MÓDULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS AREAS PÚBLICAS) Y MÓDULO II: OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA (SUB MÓDULO II.1: OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE Y SUB MÓDULO II.2: OPERACIÓN EX BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA)" al H. Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO URBANO SUCRE (E.M.A.S.), PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

“MÓDULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DE LAS AREAS PUBLICAS) Y MÓDULO II: OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA (SUB MÓDULO II.1: OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE Y SUB MÓDULO II.2: OPERACIÓN EX BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA)”

El presente convenio busca preservar el medio ambiente y evitar la contaminación del mismo a través de la transferencia económica de recursos financieros por la prestación del Servicio, “MÓDULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DE LAS AREA PUBLICAS) Y MÓDULO II: OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA (SUB MÓDULO II.1: OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE Y SUB MÓDULO II.2: OPERACIÓN EX BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA” y se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (ANTECEDENTES). -

El **GOBIERNO MUNICIPAL**, en virtud de las competencias conferidas en el artículo 302 párrafo I) de la Constitución Política del Estado, misma que en su numeral 26 señala como una de sus competencias la creación de las Empresas Publicas Municipales.

De acuerdo a Resolución N° 015/97 el Honorable Concejo Municipal de Sucre, determina que la administración y prestación del servicio de Aseo Urbano de la ciudad de Sucre, a partir de marzo de 1997 está a cargo de la ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO URBANO SUCRE (E.M.A.S.).

De esta manera EMAS a partir de marzo de 1997 inicia sus actividades en la ciudad de Sucre, con autonomía administrativa, financiera y económica determinada por sus Estatutos, Reglamento Interno establecido en el Testimonio Nro. 179/97, con PERSONALIDAD JURÍDICA otorgada por la Resolución Administrativa Nro. 042/97 de la Prefectura del Departamento de Chuquisaca; constituyéndose la Administración de E.M.A.S. por las siguientes instancias: El Directorio, la Gerencia General y las Unidades Operativas y Administrativas; el objetivo general de la misma es el de organizar, administrar y prestar servicios integrales de aseo, atendiendo la demanda y la generación de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Sucre.

Que, mediante Resolución de Directorio de EMAS N° 002/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, se ha procedido a la aprobación del Presupuesto y POA de EMAS para la gestión 2024, la cual contempla las transferencias a ser efectuadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a EMAS.

Que, mediante Ley Municipal Autónoma N° 362/2023 de 07 de septiembre de 2023, emitida por el Concejo Municipal de Sucre, la cual Aprueba y Decreta en su Artículo 7.- (Aprobación del POA y Presupuesto) el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional Gestión 2024 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo, en su Artículo 8.- (Presupuesto de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre – EMAS), APRUEBA el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto de Recursos y Gastos Institucional Gestión 2024 de la Entidad Municipal de Aseo Urbano EMAS.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 038/20 de 12 de febrero de 2020, el H. Concejo Municipal de Sucre, resuelve en su artículo 1° APROBAR la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre, y cuyo objeto principal del referido convenio es: **“Aunar esfuerzos para evitar la contaminación por residuos sólidos en la jurisdicción de los distritos urbanos del municipio de Sucre, lo que conlleva mejorar el ecosistema y la situación medio ambiental, en beneficio de la población, implementando y ejecutando planes, programas, proyectos, actividades, fortalecimiento institucional y otros, por ambas partes,**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



constituyéndose el GOBIERNO MUNICIPAL en Supervisor, Fiscalizador y la ENTIDAD como unidad ejecutora”.

Que, se cuenta con la debida Certificación Presupuestaria mediante Registro de Ejecución de Gastos SIGEP con N° Preventivo: 494 de fecha 19/01/2024, por un importe de Bs 15'000.000,00 (Quince Millones 00/100 bolivianos), que garantizan los recursos económicos para la suscripción del presente Convenio Específico.

SEGUNDA. - (DE LAS PARTES)

Por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el **Dr. Enrique Leaño Palenque**, con C.I. 11450077 Ch., en su calidad de **ALCALDE del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, que en adelante se denominará el **GOBIERNO MUNICIPAL**, y por otra parte la **ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (E.M.A.S.)**, representada legalmente por el **Lic. Rilbert Rioja Anibarro**, mayor de edad con C.I. N° 7495719, en su condición de **GERENTE GENERAL**, conforme a **DECRETO EDIL N° 46/2022** de fecha 30 de agosto de 2022, quien para efectos del presente documento se denominará **E.M.A.S.**

TERCERA. - (MARCO LEGAL).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por Alcalde o el Alcalde.

Artículo 302.

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:
5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
 27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 7. (FINALIDAD)

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Artículo 11. (NORMA SUPLETORIA)

I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE)

V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Artículo 17. Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 19. Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
4. Normar y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Artículo 20. Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente: cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran:

- a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.
- b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.
- c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.
- d) Los que alteran el patrimonio natural, constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos.
- e) Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

LEY N°755 LEY DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 2.- (MARCO COMPETENCIAL) La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 41.- (RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES) Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tiene las siguientes responsabilidades, dispuesta de forma enunciativa y no limitativa:

- c. Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.
- d. Incluir la gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal
- e. Elaborar Proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA LEY 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1. (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico municipal en gestión integral de residuos, conforme las responsabilidades establecidas en la Ley N° 755, de Gestión



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Integral de Residuos, del 28 de octubre de 2015, para su ejecución y cumplimiento en la circunscripción territorial del Municipio de Sucre en observancia al derecho a la salud, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como los derechos de la Madre Tierra.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación) La aplicación del presente Reglamento, es de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere residuos o realice la prestación de servicios de manejo de residuos en cualquiera de sus etapas, pudiendo ser estas: Almacenamiento, Barrido, Limpieza, Recolección, Transporte, Transferencia, Tratamiento o Disposición Final, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 5. (Responsabilidades del Gobierno Autónomo Municipal) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene las siguientes responsabilidades de forma enunciativa y no limitativa: **a)** Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la Ley 755, de Gestión Integral de Residuos. **b)** Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a la Gestión Integral de Residuos. **e)** Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos. **f)** Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos. **h)** Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos. **i)** Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y exigir las acciones correctivas y de mitigación a la Autoridad Ambiental Competente. **j)** Elaborar, actualizar y difundir la información relativa a la implementación de la Gestión Integral de Residuos en su jurisdicción, para alimentar al Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos. **l)** Identificar y determinar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras de disposición final y tratamiento de residuos.

Artículo 6. (Atribuciones) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene las siguientes atribuciones de forma enunciativa y no limitativa: **a)** Realizar la gestión operativa de los residuos de forma: directa, desconcentrada, descentralizada o mediante operadores autorizados según corresponda en el marco de normativa vigente. **b)** Establecer y exigir a los operadores de servicio y generadores de residuos, el cumplimiento de programas de separación en fuente de generación, recolección diferenciada y tratamiento de residuos. **c)** Categorizar la jerarquización de los generadores de residuos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2954. **d)** Previo al funcionamiento de su actividad o su adecuación, controlar y exigir a los medianos y grandes generadores de residuos, el contrato de servicios con el operador público o privado para la gestión operativa de los residuos municipales, especiales y peligrosos según corresponda. **g)** Establecer y actualizar las tasas de aseo urbano y rural, según corresponda, de acuerdo a la cantidad generada, características o fuente de generación de los residuos, en base a estructuras de costos previamente desarrolladas. **h)** Establecer y exigir la implementación de los mecanismos de cobranza de tasas de aseo urbano y rural. **i)** Desarrollar los mecanismos legales, administrativos y operativos para el cumplimiento del régimen de infracciones y sanciones. **k)** Establecer y asegurar mediante los mecanismos legales y administrativos que correspondan, las áreas suficientes para el correcto tratamiento o disposición de residuos por una vida útil de al menos quince (15) años. **m)** Asignar y/o designar los recursos humanos necesarios para asegurar la gestión operativa de los residuos con calidad y eficiencia. **n)** Generar y mantener información actualizada sobre los indicadores de los servicios realizados.

Artículo 9. (Obligaciones del Operador) El operador público o privado de residuos tiene las siguientes obligaciones de forma enunciativa y no limitativa: **a)** Elaborar anualmente el programa de gestión operativa de los residuos y lograr su cumplimiento. **f)** Manejar adecuadamente los residuos en todas sus etapas en el marco de la normativa técnica. **g)** Mantener los servicios con criterios de calidad, eficiencia y costo. **h)** Mantener los equipos e instalaciones en condiciones aptas de funcionamiento y seguridad. **k)** Mantener la estructura de costos de los servicios de gestión operativa realizada por el G.A.M.S. **l)** Generar y mantener información actualizada sobre los indicadores de los servicios realizados.

Artículo 10. (Organización y administración) **I.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es responsable de la gestión, administración y de velar por el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por los operadores autorizados, para la gestión integral de residuos municipales. **II.** La estructura organizacional para la gestión



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

integral de residuos municipales, estará conformada con el personal necesario según criterios de suficiencia, eficiencia, eficacia y calidad; en el marco de la capacidad presupuestaria institucional, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas y responsabilidades asignadas en la Ley de Gestión Integral de Residuos. III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá delegar una o todas las etapas del aseo urbano y rural a operadores autorizados, bajo las modalidades legales y administrativas que correspondan. IV. En caso que la gestión operativa de residuos sea delegada a operadores autorizados, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establecerá los procedimientos y mecanismos técnicos - legales para la supervisión técnica y financiera, con la finalidad de asegurar la calidad, eficiencia, eficacia del funcionamiento y continuidad de los servicios delegados.

Artículo 12. (Operación de los servicios) I. La gestión operativa de residuos municipales estará a cargo del operador autorizado dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas funciones son las siguientes, expresadas de forma enunciativa y no limitativa: **a)** Planificar anualmente la gestión operativa de los residuos, en base a objetivos, metas e indicadores de cumplimiento establecidos en el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos. **b)** Desarrollar e implementar la estructura organizacional y sus funciones acorde a las políticas y normas técnicas de gestión integral de residuos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia. **c)** Asegurar el funcionamiento de los servicios de gestión operativa, con criterios de calidad, eficiencia, eficacia y costo. **g)** Mantener la estructura de costos de los servicios atendidos y la información sobre la gestión operativa para la toma de decisiones. **h)** Coordinar con las instancias municipales que correspondan para: sostenibilidad, mejoras de los servicios y futuras ampliaciones u otros requerimientos. II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del operador autorizado, podrá delegar la prestación de servicios de una o varias etapas de la gestión operativa de residuos o aseo urbano y rural a microempresas, empresas u otras formas de organización legalmente constituidas, siempre que sea viable y factible en el marco de la normativa que corresponda.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014

Art. 6.- II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.

Art. 16.- Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **7.** Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a la Ley Municipal.

Art. 26.- La alcaldesa o el alcalde municipal, tiene las siguientes atribuciones: **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **25.** Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 1. (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 3. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 17. (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley, los convenios podrán ser: **b) Convenios Específicos:** Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 20. (Recursos Financieros y Materiales) Todos los Convenios que signifiquen erogación de Recursos Financieros y Materiales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, necesariamente deberán contar con la debida Certificación Presupuestaria que garantice la existencia de recursos en cada gestión fiscal

SO.019/24
R.A.M. N° 071/24
INF N° 09/2024 C.A.L.

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



para el cumplimiento del objeto del convenio.

Art. 23.- (Aprobación) (...) Los convenios específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal. (sic).

CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

- Acta de Posesión del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- INFORME TÉCNICO CITE: R/RRSS N° 002/2024 de fecha 15 de enero de 2024, elaborado por el Ing. Conrado Ortiz Martínez Responsable de Residuos Sólidos G.A.M.S.
- INFORME LEGAL N° 04/2024 de fecha 24 de enero de 2024 elaborado por la Abg. Roxana Vargas Canales Abogada de Dirección Municipal de Medio Ambiente G.A.M.S.
- Certificación Presupuestaria con Registro de Ejecución de Gastos SIGEP Preventivo N° 494, con un importe Total de Bs 15'000.000,00 (Quince Millones 00/100 bolivianos)
- Personería Jurídica de E.M.A.S.
- Decreto Edil N° 46/2022 de Designación del Gerente General de E.M.A.S.
- Fotocopia Cédula de Identidad del Gerente General de E.M.A.S.
- Informe Legal N° 119/2023, emitido por Asesoría Legal de E.M.A.S., de fecha 26 de Diciembre del 2023.
- Informe Técnico CITE DAF 210/2023, emitido por el director Administrativo Financiero a.i. de E.M.A.S., de fecha 26 de diciembre del 2023.
- Informe Técnico CITE 02/2023, emitido por el director Operativo a.i., de E.M.A.S., de fecha 26 de diciembre del 2024.
- DIRECCIÓN OPERATIVA INFO: DOP/023/2023 emitido por el Ing. Iván Alvis Torres Director Operativo a.i. E.M.A.S. de fecha 26 de diciembre de 2023, en referencia a Informe Operativo de Ejecución del Módulo I.
- INFORME TÉCNICO 030/2023, elaborado por el Ing. Gustavo Cuellar Director Técnico, Planificación y Proyectos – EMAS de fecha 26 de diciembre de 2023 en referencia a Informe Técnico Módulo II.
- Convenio Marco Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo Sucre de fecha 18 de febrero de 2020.
- Resolución Autonómica Municipal N° 038/20 de 12 de febrero de 2020, emitida por el H. Concejo Municipal de Sucre, que aprueba la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre.
- Resolución Autonómica Municipal N° 362/2023 de 07 de septiembre de 2023, emitida por el H. Concejo Municipal de Sucre que aprueba el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional 2024 y Presupuesto plurianual Ajustado del G.A.M.S.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



QUINTA. - (OBJETO)

El objeto del presente convenio específico es la transferencia de recursos económicos para la realización del Servicio: "MÓDULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DE LAS ÁREAS PUBLICAS) Y MÓDULO II: OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA (SUB MÓDULO II.1: OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE Y SUB MÓDULO II.2: OPERACIÓN EX BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA"

SEXTA. - (OBLIGACIONES)

En virtud al presente convenio:

VI. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. OBLIGACIONES GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS)

1. Transferir la suma de Bs. 15.000.000,00 (Quince Millones 00/100 bolivianos) a favor de EMAS, durante la gestión 2024, misma que será realizada de acuerdo a un Plan y Cronograma de Desembolsos por periodos, para la cancelación de cada uno de los ítems señalados en el punto II numeral 2.2. previa presentación y aprobación de los informes por el Supervisor y Fiscal designado.
2. Realizar la trasferencia de acuerdo al siguiente Cronograma

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

	EN E	FEB	MA R	ABR	MAY	JUN	JUL	AG O	SEP	OCT	NOV	DIC
1er. Desembolso												
2do. Desembolso												
3er. Desembolso												
4to. Desembolso												
5to. Desembolso												
6to. Desembolso												
7mo. Desembolso												
8vo. Desembolso												
9no. Desembolso												



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- presente informe, de acuerdo al Cronograma por periodos de Ejecución, consensuado entre partes.
8. Elaborar y presentar a consideración del GAMS: a) Informe de descargo sobre la ejecución de los recursos recibidos; b) Informe mensual de Gestión Operativa, considerando criterios técnicos, de calidad y eficiencia, en el marco de lo establecido en el Art. 9 puntos (f,g,h,y l); y del Art. 12 (puntos c,e,g y h), del Reglamento Municipal a la Ley 755.
 9. Informar a los usuarios, sobre los servicios, mecanismos disponibles, las frecuencias y horarios establecidos para la gestión operativa de los residuos. Art. 9, inciso b) Reglamento Municipal Ley 755.
 10. Cumplir con las frecuencias y horarios establecidos e informar con la debida anticipación modificaciones o interrupciones eventuales del servicio.
 11. Manejar adecuadamente los residuos en todas sus etapas en el marco de la normativa técnica.
 12. Promover en los usuarios la sensibilización y el manejo adecuado de los residuos.
 13. Cumplir con el registro y certificación de operador autorizado cuando corresponda.
 14. Mantener la estructura de costos de los servicios de gestión operativa realizada por el G.A.M.S.
 15. Generar y mantener información actualizada sobre los indicadores de los servicios realizados.
 16. Ejecutar las actividades programadas para la siguiente gestión de acuerdo detalle señalado en el Punto II, numeral 2.2. (Descripción Técnica) del presente informe.
 17. Establecer un programa de mantenimiento y limpieza de los contenedores públicos para controlar posibles deterioros y evitar la generación de fauna nociva y malos olores. Conforme al Reglamento Municipal a Ley 755 Art. 27, parágrafo I.
 18. Presentar un plan de trabajo de Feriados y Fechas Festivas (Entrada Universitaria, Entrada de la virgen de Guadalupe y otras)
 19. Presentar un plan de mantenimiento de los carros basureros y por ende los carros deben estar en óptimas condiciones para el cumplimiento del servicio.
 20. Ejecutar cada uno de los Ítems de acuerdo al siguiente detalle.

PRESUPUESTO GESTIÓN 2024

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	UNID	CANTIDAD	COSTO UNITARIO Bs	TOTAL
MÓDULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA					
1	BARRIDO DE AREAS PUBLICAS TIPO I (SISTEMA PALMERA)	M2	52'211.851,20	0,04	2 088 474.05
2	BARRIDO DE AREAS PUBLICAS TIPO I (SISTEMA TACHITO)	M2	35'256.722,40	0,05	1'762.836,12
3	BARRIDO DE AREAS PUBLICAS TIPO II (SISTEMA CARRETILLA)	M2	13'379.763,60	0,06	802.785,82
4	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS	KM	144.260,82	28,80	4'154.711,73
5	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MERCADO CENTRAL	KM	13.359,00	71,41	953.966,19
6	RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS HOSPITALARIOS DE CENTROS DE SALUD DEL MUNICIPIO (DISTRITOS URBANOS)	PUNTOS	3.216,00	72,49	233.127,84

SO.019/24
R.A.M. N° 071/24
INF N° 09/2024 C.A.L.

Fb. 377



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



TOTAL, MÓDULO I	9'995.901,75
------------------------	---------------------

IT E M	DESCRIPCION DEL ITEM	UNID	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
SUB MODULO II.1: OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE					
1	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	TN	48.367,00	67,58	3.268.641,86
2	DISPOSICION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS	TN	227,64	729,02	165.954,00
3	RECIRCULADO DE LIXIVIADOS	M3	48.520,00	18,50	897.620,00
4	MONITOREO SEMESTRAL DE LIXIVIADOS (CON 3 PUNTOS POR MUESTRA)	MUESTRA	2,00	10.000,00	20.000,00
5	MONITOREO SEMESTRAL DE GASES (CON 3 PUNTOS POR MUESTRA)	MUESTRA	2,00	11.000,00	22.000,00
6	MONITOREO SEMESTRAL DE AGUAS SUPERFICIALES (CON 3 PUNTOS POR MUESTRA)	MUESTRA	2,00	14.000,00	28.000,00
7	MONITOREO SEMESTRAL DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS (CON 2 PUNTOS POR MUESTRA)	MUESTRA	2,00	1.600,00	3.200,00
8	MONITOREO SEMESTRAL DE RUIDO (CON 4 PUNTOS POR MUESTRA)	MUESTRA	2,00	1.600,00	3.200,00
9	TRATAMIENTO DE TERRENO CON TIERRA VEGETAL Y FORESTACIÓN	M3	304,00	263,36	80.061,00
TOTAL SUB MÓDULO II.1					4.488.676,86

IT E M	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	UNID	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
SUB MODULO II.2: RECIRCULADO DE LIXIVIADOS EX BOTADERO "LA ESPERANZA"					
1	RECIRCULADO DE LIXIVIADOS	M3	27.865,25	18,50	515.421,39
TOTAL SUB MÓDULO II.2					515.421,39

TOTAL MODULO II: OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE + RECIRCULADO DE LIXIVIADOS EX BOTADERO LA ESPERANZA	5.004.098,25
---	---------------------

Se podrán efectuar modificaciones al interior del presente presupuesto en función a ítems ejecutados y otros que, por las características del proceso, puedan no ejecutarse en su totalidad. Se procederá a la compensación y ajuste de los ítems, informando oportunamente el cambio. Esto no podrá afectar ni modificar el monto final ni el objeto del Convenio.

DESCRIPCIÓN DE LOS ÍTEMS A EJECUTAR:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



MODULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA

- 1) Barrido de Áreas Públicas Tipo I (Sistema Palmera).**
 - Se corroborará la limpieza de las áreas públicas mencionadas en cada informe presentados por E.M.A.S., mediante los respaldos fotográficos y cálculos de áreas.
- 2) Barrido de Áreas Públicas Tipo I (Sistema Tachito)**
 - Se procederá a la verificación del área intervenida mencionadas en cada informe presentado por E.M.A.S., mediante los respaldos fotográficos y cálculos de áreas.
- 3) Barrido de Áreas Públicas Tipo II (Sistema Carretilla).**
 - Se procederá a la verificación del área intervenida mencionadas en cada informe presentado por E.M.A.S., mediante los respaldos fotográficos y cálculos de áreas.
- 4) Transporte de los Residuos Sólidos (Contenedores)**
 - E.M.A.S. deberá presentar las Rutas y frecuencias de recorridos que prestan los carros recolectores.
- 5) Recolección y Transporte de Residuos del Mercado Central.**
 - La prestación de este servicio se verificará mediante el informe del servicio de Recolección y Transporte de residuos sólidos del Mercado Central de Sucre, presentado por E.M.A.S., con los respaldos correspondientes.
- 6) Recojo y Transporte de Residuos Hospitalarios de Centros de Salud del Municipio (Distritos Urbanos).**
 - La prestación de este servicio se verificará mediante el informe del servicio de recojo de residuos hospitalarios de los centros de salud del municipio del área urbana, presentado por E.M.A.S., mediante planilla sellada o firmada por cada centro de salud.

MODULO II: OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EXBOTADERO LA ESPERANZA

TOTAL GENERAL (MODULO I+ MODULO II)	15.000.000,00
--	----------------------

Los botaderos son lugares donde es destinada la basura generada por un grupo o asentamiento humano, por lo común, contiene de forma mezclada restos de tipo orgánicos e inorgánicos entre otros, y una gran diversidad de objetos y sustancias consideradas indeseables.

En el proceso de descomposición de la materia en los lugares de disposición final, se forman lixiviados que arrastran los productos tóxicos presentes en la basura, y contaminan las aguas subterráneas, que en ocasiones se utilizan para consumo humano y riego.

Actualmente el Botadero Controlado de "Lechuguillas" es un lugar destinado a la disposición final de los residuos recolectados de la ciudad de Sucre, en el cual se pretenden tomar múltiples medidas para reducir los problemas generados por otro método de tratamiento de la basura como son los botaderos controlados o relleno sanitarios, con diferentes operaciones para minimizar el impacto ambiental, las cuales son plasmadas en el presente Convenio Específico, tales como:

El esparcido de los residuos en pequeñas capas, compactándolos al menor volumen práctico y cubriéndolos con terreno de tipo arcilloso y así previniendo los efectos adversos en el medio ambiente, el tratamiento de lixiviados, que son los líquidos producidos por la basura, la quema de gases de descomposición, principalmente el metano, planes de reforestación en el área del relleno sanitario y control de olores, debido a que los residuos confinados sin tratamiento contienen un alto potencial peligroso para el medio ambiente; mismas que se aglutinan y describen de acuerdo al siguiente detalle:



Sub Módulo II.1 Operación macro celda II Relleno Sanitario Sucre

DESCRIPCIÓN DE LOS ÍTEMS A EJECUTAR:

1.- DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. –

Los residuos sólidos se deben colocar de forma homogénea. Es importante que el personal que tiene la función de indicar los lugares de descarga los organice de tal manera que los montículos de residuos descargados se distribuyan homogéneamente sobre el área de frente de trabajo diario.

Se realizará el compactado con el tractor de tipo oruga en capas delgadas de entre 0.5 a 1 m de forma de obtener buenos resultados con la compactación. El número de las pasadas que hace el tractor sobre los desechos influye en la compactación, se realizará de 5 a 8 pasadas mínimamente, por consiguiente, una vez culminado el compactado se debe cubrir los residuos sólidos como mínimo una vez por semana con una capa de tierra. (cobertura intermedia).

El material de cubierta final se verterá sobre los taludes uniformizando el grueso de la cubierta de acuerdo con la etapa en la que se esté trabajando, así como para cubiertas intermedias con un espesor determinado de tierra.

La cubierta final se hará con una pendiente mínima de 2 %, para permitir el drenado fuera del área del relleno sanitario.

Se deberán instalar estructuras verticales de por lo menos 60 cm. de lado o diámetro, a manera de chimenea, esta estructura se desplantará desde el fondo del relleno y en la parte superior se cubrirá con una placa dejando un tubo de venteo u otro sistema dependiendo de la cantidad generada de gas y del manejo que se quiera dar.

Estas actividades estarán enmarcadas en la Guía para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de Rellenos Sanitarios, **Norma Boliviana NB 760** Medio Ambiente -Requisitos Para el Diseño, Construcción, Operación y Monitoreo de un Relleno Sanitario

2.- DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

Aplicar en la base una solución de cal en proporción de 1 porción de cal por 3 porciones de agua en volumen

La distribución de los residuos se debe realizar manualmente, por capas para que esta sea adecuada hasta alcanzar una altura de 20 cm por debajo del nivel terminal de la celda

A cada capa de residuo colocada se le deberá aplicar un baño con la solución de cal indicada anteriormente, antes de proceder a la cobertura de la celda, se deberá colocar una cama de basura clase C, de 20 cm.

Finalmente, los residuos deben ser cubiertos en su totalidad (parte superior y costados expuestos) con una capa de suelo que después de ser compactadas manualmente, deberá alcanzar un espesor mínimo de 20cm

La cubierta final de la celda deberá conformarse, dejando una pendiente del centro a los costados de al



menos un 4%

Las actividades están enmarcadas en las Norma Boliviana NB 69006 Residuos sólidos generados en establecimientos de salud – Disposición Final.

3.- RECIRCULADO DE LIXIVIADOS.

El método de reinyección de los lixiviados a las celdas de residuos sólidos, se conoce su uso como la tecnología del relleno biorreactor. Se pretende utilizar el botadero como un gran reactor anaerobio de tal manera que dentro del mismo relleno se logre la conversión a metano de los ácidos grasos que están presentes en el lixiviado. Al recircular los lixiviados se logran un aumento en la humedad de los residuos dispuestos, que a su vez genera un aumento de la tasa de producción de gas metano en el relleno.

Una vez los ácidos grasos han sido metanizados, el pH del lixiviado aumenta, y al aumentar el pH la solubilidad de los metales disminuye de tal forma que se logra una disminución de los metales en solución que son transportados por el lixiviado. De esta manera se logra una reducción significativa tanto de la DBO como de los metales que finalmente arrastra el lixiviado.

4.- MONITOREO DE LIXIVIADOS

Los parámetros a determinar en los lixiviados, así como en la frecuencia de muestreo, se indican en el siguiente cuadro:

FACTOR MONITOREAR	A	FRECUENCIA	PARÁMETROS A MONITOREAR
Lixiviados		Cuatrimstral	pH DQO, DBO OD: Oxígeno Disuelto Metales Pesados Conductividad Eléctrica Sustancias Orgánicas Amoniaco Nitratos Nitritos

Los parámetros físicos, químicos y microbiológicos son los establecidos en la Norma Boliviana NB 760 la frecuencia recomendada en la Norma Boliviana es semestral, pero para realizar un mejor control se la realizará cuatrimstralmente durante el tiempo de operación en lugar de disposición final. Posteriormente la frecuencia puede ser reducida.

5.- MONITOREO DE GASES

Los parámetros a determinar en los gases, así como en la frecuencia de muestreo, se indican en el siguiente cuadro:

FACTOR A MONITOREAR	FRECUENCIA	PARÁMETROS MONITOREAR	A
Gases	Semestral	Composición de Biogás: CH ₄ , CO ₂ , O ₂ , N ₂ Explosividad y Toxicidad	



	Flujo
--	-------

Los parámetros son los establecidos en la Guía para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de rellenos sanitarios.

6.- MONITOREO DE AGUAS SUPERFICIALES

Durante la etapa de operación del botadero se deben monitorear las aguas superficiales, el monitoreo de aguas tiene el objetivo de garantizar que el lugar de disposición está funcionando sobre lo previsto en la normativa ambiental vigente y que las capas de impermeabilización y otras medidas previstas para impedir la infiltración de lixiviados están funcionando correctamente.

Los parámetros y frecuencia a monitorear son los siguientes:

FACTOR MONITOREAR	A	FRECUENCIA	PARÁMETROS MONITOREAR	A
Aguas Superficiales		Cuatrimestral	pH DQO, DBO OD: Oxígeno Disuelto Metales Pesados Conductividad Eléctrica Amoníaco Nitratos Nitritos	

Los parámetros y la frecuencia están establecidos en cumplimiento en la Norma Boliviana 760.

7.- MONITOREO DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS

El programa de monitoreo de las partículas aerotransportables debe tomar en cuenta las especificaciones marcadas en el siguiente cuadro:

FACTOR MONITOREAR	A	FRECUENCIA	PARÁMETROS MONITOREAR	A
Aire		Semestral	Partículas totales en suspensión	

8.- MONITOREO DE RUIDO

En los diferentes frentes de operación, los monitoreos se desarrollarán básicamente en las diferentes áreas ruidosas y las principales fuentes de emisión de ruido, con el fin de proteger las condiciones laborales de los trabajadores de los diferentes frentes de la obra y la calidad de vida de las personas que habitan las zonas aledañas.

FACTOR MONITOREAR	A	FRECUENCIA	PARÁMETROS MONITOREAR	A
Aire		Semestral	Ruido	

9.- TRATAMIENTO DE TERRENO C/TIERRA VEGETAL Y FORESTACION

El propósito de la cubierta final de un sitio de disposición final es aislar a los residuos más superficiales del ambiente, para minimizar la migración de líquidos en las celdas y controlar el venteo del biogás generado. Un sistema de cobertura final debe ser construido tomando en cuenta las condiciones descritas en la NB-



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

760, para que cumpla con las funciones anteriores, aunando a un mínimo mantenimiento del drenaje adecuado, reduciendo la erosión y asentamientos, con una permeabilidad muy baja.

La cobertura final estará conformada por tres capas: una capa de soporte, una capa de barrera hidráulica (capa impermeable) y una capa vegetal (de apoyo para material el crecimiento de las especies vegetales), en el presente caso se cuenta con las capas de soporte y la de barrera hidráulica por lo que es necesario la ejecución de la COBERTURA VEGETAL.

Sub Módulo II.2 Operación Ex Botadero Municipal de "La Esperanza"

DESCRIPCIÓN DE LOS ÍTEMS A EJECUTAR:

1.- RECIRCULADO DE LIXIVIADOS.

El método de reinyección de los lixiviados a las celdas de residuos sólidos, se conoce su uso como la tecnología del relleno biorreactor. Se pretende utilizar el botadero como un gran reactor anaerobio de tal manera que dentro del mismo relleno se logre la conversión a metano de los ácidos grasos que están presentes en el lixiviado. Al recircular los lixiviados se logran un aumento en la humedad de los residuos dispuestos, que a su vez genera un aumento de la tasa de producción de gas metano en el ex relleno.

Una vez los ácidos grasos han sido metanizados, el pH del lixiviado aumenta, y al aumentar el pH la solubilidad de los metales disminuye de tal forma que se logra una disminución de los metales en solución que son transportados por el lixiviado. De esta manera se logra una reducción significativa tanto de la DBO como de los metales que finalmente arrastra el lixiviado.

Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.

SÉPTIMA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El presente convenio será resuelto por las siguientes causales:

1. Por Cumplimiento de Convenio:

De forma normal, tanto el **GOBIERNO MUNICIPAL** como **E.M.A.S.**, darán por terminado el presente convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

2. Por Resolución del Convenio:

2.1. A requerimiento del GOBIERNO MUNICIPAL, por causales justificables y atribuibles a E.M.A.S.

- Por incumplimiento en la ejecución de los ítems señalados la cláusula sexta del presente convenio, en los plazos establecidos.
- Por disolución de E.M.A.S.
- Por quiebra declarada de E.M.A.S.
- Por suspensión en la ejecución de los ítems señalados en el punto 7 de cláusula sexta del presente convenio.

2.2. A requerimiento de E.M.A.S., por causales atribuibles al GOBIERNO MUNICIPAL

- Si apartándose de los términos del convenio, el G.A.M.S. pretende efectuar cambios sustanciales al objeto del convenio.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- b) Si habiéndose presentado los Informes de Ejecución por parte de E.M.A.S., y no se realice la transferencia correspondiente en forma oportuna sin una justificación válida.

2.3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al GOBIERNO MUNICIPAL o a E.M.A.S.

- a) Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitan la ejecución de algún ítem o vayan en contra los intereses del Estado, se resolverá el Convenio total o parcialmente.
- b) Si se efectuara la Resolución a causa del inciso a), se procederá a una liquidación de saldos deudores, de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar conforme al grado de avance de ejecución del Convenio.

OCTAVA. - (ENMIENDAS Y/O ADENDAS)

En caso surgir la necesidad de modificar y ampliar actividades previstas en el presente convenio entre E.M.A.S. y el G.A.M.S. de manera consensuada entre las partes, se podrá modificar el mismo a través de una enmienda y/o adenda debidamente justificada, solamente cuando exista un incremento en el presupuesto para la ejecución de las actividades propias y/o ampliación de actividades del convenio suscrito.

NOVENA. - (SANCIONES Y MULTAS)

En caso de existir negligencia en el cumplimiento del presente convenio por parte de E.M.A.S., determinada por el encargado de la supervisión por parte del G.A.M.S. mediante informe técnico, tendrá las siguientes sanciones:

9.1. Llamada de atención escrita

La llamada de atención se procederá con informe escrito por el Supresor y Fiscal

Ante la no presentación de cronogramas semanales para la ejecución de las actividades.

Ante la no presentación de los Informes Mensuales de Gestión Operativa hasta el 25 de cada mes (Por el incumplimiento de la presentación de las planillas por parte de EMAS el municipio no se hace responsable por plena responsabilidad de EMAS).

Ante la negligencia de los operadores en el Manejo de contenedores y limpieza de los puntos fijos y otros

9.2. Multa Económica

Una llamada de atención escrita, la segunda se procederá con la multa económica según corresponde.

Ante el incumplimiento leve, las actividades establecido en el Modulo I y II, será sancionada con un monto equivalente al 3% de la planilla mensual ejecutada.

Ante el Incumplimiento del Cronograma y horarios de recolección o frecuencia será sancionado con un monto equivalente al 3% de la planilla mensual ejecutada.

Ante el incumplimiento de las obligaciones de operador Autorizado será sancionado de acuerdo a norma específica ley N° 755.

Ante el incumplimiento grave de las actividades establecida en los Módulos I y II (por día no trabajado), será sancionado con un monto equivalente al 5% del monto total convenio.

DÉCIMA. - (PLAZO DEL CONVENIO Y VIGENCIA)

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre con plazo hasta el 31 de diciembre de 2024.

DECIMA PRIMERA. - (CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES)

Las partes intervinientes en el presente Convenio Especifico, declaramos nuestra total y absoluta conformidad con el tenor y alcances íntegros de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, suscribiendo el mismo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

en cuatro ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto.

Que, el **INFORME LEGAL N° 04/2024** de fecha 24 de enero del 2024 de, elaborado por la Abg. Roxana Vargas Canales, ABOGADA DIRECCION MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., con el visto bueno del Ing. Alejandro Romay Flores, DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE – SMIP G.A.M.S. y Arq. Iver Ortega Zarate, SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES

- Que de conformidad a la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 26 núm. 26. Establece las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde son la de suscribir convenios y Contratos.
- Que mediante Informe Técnico con CITE: DAF-0210/2023 emitido por el Lic. Gerardo Miranda Duran Director Administrativo Financiero a.i. EMAS, quien recomienda se remita el presente informe a asesoría legal para la elaboración del respectivo informe legal conforme establece el Art. 24 de los estatutos de EMAS, sugiriendo a su autoridad proceder con la suscripción del Convenio Específico para la prestación de servicios para las actividades: MÓDULO I: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS) Y MÓDULO II: "OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA"; SUB MÓDULO II.1 "OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE"; SUB MÓDULO II.2: "OPERACIÓN EX BOTADERO LA ESPERANZA.
- Que el informe técnico emitido por el Ing. Conrado Ortiz Martínez Responsable de Residuos Sólidos, Ing. José Luis Zambrana Llanos Jefe de Gestión Ambiental y Residuos, quien recomienda la viabilidad y factibilidad a la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO para la ejecución de los recursos económicos por un Monto total de Bs. 15.000.000,00 Quince Millones 00/100 Bolivianos, que serán Transferidos de forma gradual para la ejecución del MÓDULO I: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS) Y MÓDULO II: "OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA"; SUB MÓDULO II.1 "OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE"; SUB MÓDULO II.2: "OPERACIÓN EX BOTADERO LA ESPERANZA.
- Que conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales que en su art. 26 dispone las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal, 25. Suscribir convenios y contratos.
- Finalmente cabe señalar que el presente informe legal responde a aspectos netamente legales, toda vez que los temas técnicos, administrativos que recomiendan y respaldan la suscripción del convenio específico para la ejecución de los recursos económicos por un Monto total de Bs. 15.000.000,00 Quince Millones 00/100 Bolivianos, que serán Transferidos de forma gradual para la ejecución del MÓDULO I: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS) Y MÓDULO II: "OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA"; SUB MÓDULO II.1 "OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE"; SUB MÓDULO II.2: "OPERACIÓN EX BOTADERO LA ESPERANZA, son revisados y evaluados por las instancias correspondientes quien en el marco concierne a sus atribuciones sugieren efectuar estos ajustes que son estrictamente técnicos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RECOMENDACIONES

Por tanto la suscrita abogada tomando en cuanto los antecedentes descritos en el informe técnico y marco normativo citado, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales art. 26, proceda a la suscripción del Convenio Especifico previa la remisión ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, para la Ejecución de los recursos económicos por un Monto total de Bs. 15.000.000,00 Quince Millones 00/100 Bolivianos, mismos que serán Transferidos de forma gradual para la ejecución del MÓDULO I: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS) Y MÓDULO II: "OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA"; SUB MÓDULO II.1 "OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE"; SUB MÓDULO II.2: "OPERACIÓN EX BOTADERO LA ESPERANZA.

Que, a fojas 263 cursa Certificación presupuestaria elaborada el 19 de enero de 2024, emitida por SMAF- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con número Preventivo 494.

Que el **INFORME TÉCNICO N° 002/2024** de fecha 15 de enero del 2024 de, elaborado por el Ing. Conrado Ortiz Martínez, RESPONSABLE DE RESIDUOS SÓLIDOS G.A.M.S., con el visto bueno del Ing. José Luis Zambrana Llanos, JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES – G.A.M.S., Ing. Alejandro Romay Flores, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., y Arq. Iver Ortega Zarate, SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRA ESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES

- Revisado los informes técnico, legal, Administrativo emitidos por la Entidad E.M.A.S. donde justifican y/o sustentan la suscripción del convenio específico para la ejecución de los recursos que fueron aprobados en el POA de la gestión 2024, por Bs. 15.000.000,00 (Quince Millones 00/100 Bolivianos) para dar cumplimiento a cada una de las actividades que se desarrollaran a lo largo de la presente gestión.
- Es viable y factible realizar la suscripción del Convenio Especifico para la ejecución de los recursos económicos por un Monto total de Bs. 15.000.000,00 Quince Millones 00/100 Bolivianos, que serán Transferidos de forma gradual para la ejecución del MÓDULO I: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS) Y MÓDULO II: "OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA"; SUB MÓDULO II.1 "OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE"; SUB MÓDULO II.2: "OPERACIÓN EX BOTADERO LA ESPERANZA.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a Jurídica proceder según corresponda para la suscripción del Convenio específico, por un monto de Bs. 15.000.000,00 (Quince Millones 00/100 Bolivianos), presupuesto requerido para dar cumplimiento a los objetivos y metas de la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la ejecución del MÓDULO I: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS) Y MÓDULO II: "OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA"; SUB MÓDULO II.1 "OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE"; SUB MÓDULO II.2: "OPERACIÓN EX BOTADERO LA ESPERANZA.
- Se recomienda a la jurídica remitir todos los antecedentes y el Convenio Especifico al Concejo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- Municipal de Sucre a objeto de que sea aprobado por el mediante Resolución Autonómica
- Se recomienda a la MAE., la suscripción del Convenio Específico entre el G.A.M.S. y la entidad E.M.A.S. Con el objeto de poder dar cumplimiento a la gestión integral de residuos Sólidos en el Municipio de Sucre.

III.- MARCO LEGAL.

A continuación, se desarrollan los preceptos Jurídicos que sustentan el presente trámite administrativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO dispone:

Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución; **6.** Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización.

Art. 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. **II.** Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Art. 14.- "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna"; asimismo, el mismo cuerpo legal señala: en su Art. 19. Parágrafo I. señala toda persona tiene derecho a un hábitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Por otra parte, el **Art. 33** señala: Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Art. 37.- El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Art. 108.- Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: **16.** Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Art. 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: **núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; **núm. 5.** Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; **26.** Empresas públicas municipales; **35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Art. 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Art. 347.- I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

Art. 410.- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010 establece:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Art. 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Art. 7.- (FINALIDAD) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **7.** Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Art. 11.- (NORMA SUPLETORIA) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Art. 88.- (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE) Par. IV. De acuerdo a las competencias concurrentes 8 y 9 del artículo 299 parágrafo II de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: **3. GOBIERNOS MUNICIPALES AUTÓNOMOS:** a) Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción; por otra parte, el Parágrafo V. De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 1 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: **3. GOBIERNOS MUNICIPALES AUTÓNOMOS:** a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Art. 112.- (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992 señala:

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Art. 2.- Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Art. 5.- La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: **1.** Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

Art. 17.- Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Art. 19.- Son objetivos del control de la calidad ambiental: **1.** Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población; **2.** Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto; **3.** Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales; **4.** Normar y orientar las actividades del Estado y la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES Y FACTORES SUSCEPTIBLES DE DEGRADAR EL MEDIO AMBIENTE.

Art. 20.- Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente: cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran: **a)** Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo; **b)** Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas; **c)** Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley; **d)** Los que alteran el patrimonio natural, constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos; **e)** Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

Art. 21.- Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

LEY N° 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Art. 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Art. 2.- (MARCO COMPETENCIAL) La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos, y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Art. 41.- (RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES) Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tiene las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

- a. Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la presente ley.
- b. Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a la Gestión integral de Residuos.
- c. Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.
- d. Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal.
- e. Elaborar Proyectos para la Implementación de la Gestión Integral de Residuos.
- f. Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos.
- g. Apoyar la ejecución de proyectos de Gestión integral de Residuos Industriales, Peligrosos y Especiales de forma coordinada con los diferentes niveles de gobierno y el sector productivo.
- h. Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos.
- i. Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- los residuos y exigir las acciones correctivas y de mitigación a la Autoridad Ambiental Competente
- j. Elaborar, actualizar y difundir la información relativa a la implementación de la Gestión Integral de Residuos en su jurisdicción, para alimentar al sistema de Información de Gestión Integral de Residuos.
 - k. Emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los operadores autorizados, que realicen servicios en gestión operativa de residuos municipales dentro su jurisdicción e imponer las sanciones cuando corresponda, en el ámbito de sus competencias.
 - l. Identificar y determinar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructura de disposición final y tratamiento de residuos.

REGLAMENTO LEY N° 755 DECRETO SUPREMO N° 2954

CAPITULO I - OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- (OBJETO) El presente Decreto Supremo tiene por objeto Reglamentar la Ley N°755, 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos, para su implementación en observancia al derecho a la salud, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como los derechos de la Madre Tierra.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2014 señala:

Art. 6 (PRESUPUESTO MUNICIPAL)

II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.

Art. 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)

La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Art. 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE)

La alcaldesa o el alcalde municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal; **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal; **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal; **25.** Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, prescribe:

Art. 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b). - Convenio Específico



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°027/2014

ARTÍCULO 133.- (INSTRUMENTOS). Las Concejales o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTÓNOMICO MUNICIPAL N°001/2011

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 001/2011, en su Artículo 6 establece.- A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE**

ARTÍCULO.1° APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO**, entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, y la **ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO URBANO SUCRE (E.M.A.S.)**, representado legalmente por el Lic. Rilber Rioja Anibarro en su calidad de **GERENTE GENERAL – E.M.A.S.** Que tiene como **OBJETO: LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO: "MÓDULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS) Y MÓDULO II: OPERACIÓN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL Y EX BOTADERO LA ESPERANZA (SUB MÓDULO II.1: OPERACIÓN MACRO CELDA II RELLENO SANITARIO SUCRE Y SUB MÓDULO II.2: OPERACIÓN EX BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA)".**

La **VIGENCIA** del presente contrato específico tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO. 2°.- Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de la secretaria y



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres




unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio Especifico.

ARTÍCULO 3.- Remitir una copia integra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de sucre.

ARTÍCULO 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

